

FIJA PLANTA DE PERSONAL DEL SERVICIO DE SALUD ACONCAGUA

D. F. L. N° 16

SANTIAGO, 18.07.08

**Publicado en el Diario Oficial de 20.11.08, cursado con alcance por
 Ord. N° 51.853/08 de Contraloría General de la República**

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución Política de la República; en los artículos 3º y 9º de la Ley N° 20.261; y las facultades que me confiere el artículo 2º transitorio de la ley N° 20.209, y sus modificaciones, dicto el siguiente,

DECRETO CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º. Fíjase la Planta de Personal del Servicio de Salud Aconcagua, afecto a las normas del Decreto con Fuerza de Ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, en adelante, Estatuto Administrativo:

Nombre del Cargo	Grado u Horas Semanales	Nº de Cargos
1. Planta de Directivos		
1.1 Directivos Afectos al Sistema de Alta Dirección Pública:		
a) Primer Nivel Jerárquico:		
Director Servicio de Salud	2	1
b) Segundo Nivel Jerárquico:		
Subdirector Administrativo Servicio de Salud	3	1
Subdirector Médico Servicio de Salud	3	1
Jefe Departamento Auditoría	5	1
Director de Hospital	5	2
Director Atención Primaria	6	1
Director de Hospital	6	1
Subdirector Médico Hospital	6	2
Director de Hospital	7	1
1.2 Directivos de Carrera sujetos al artículo 8º del Estatuto Administrativo:		
Jefe de Departamento	4	1
Jefe de Departamento	5	3
1.3 Directivos de Carrera que se pueden proveer según el artículo 8º del Estatuto Administrativo o según la Ley N° 19.198, y que se pueden remunerar y desempeñar, indistintamente, bajo el régimen del Decreto Ley N° 249, de 1973 o de la Ley N° 19.664:		
Jefe de Departamento	5 ó 33	2
Jefe Servicio Clínico	9 ó 33	11
Directivo	10 ó 44	2
Jefe Servicio Clínico	11 ó 33	4
1.4 Directivos de Carrera que se desempeñarán conforme al artículo 9º de la Ley N° 20.261:		
Jefe Unidad de Apoyo	9 ó 33	6
1.5 Directivos de Carrera:		
Directivo	6	2

Directivo	7	1
Directivo	9	4
Directivo	10	14
Directivo	12	2
Directivo	13	11
Directivo	14	1
Directivo	15	9
Directivo	17	3
Total Cargos de la Planta de Directivos		87
2. Planta de Profesionales		
Profesional	5	2
Profesional	6	2
Profesional	7	4
Profesional	8	4
Profesional	9	4
Profesional	10	5
Profesional	11	5
Profesional	12	4
Profesional	13	10
Profesional	14	44
Profesional	15	52
Profesional	16	59
Profesional	17	1
Total Cargos de la Planta de Profesionales		196

3. Planta de Técnicos		
Técnico	12	8
Técnico	13	8
Técnico	14	11
Técnico	15	16
Técnico	16	26
Técnico	17	26
Técnico	18	36
Técnico	19	44
Técnico	20	44
Técnico	21	53
Técnico	22	76
Técnico	23	90
Total Cargos de la Planta de Técnicos		438
4. Planta de Administrativos		
Administrativo	13	1
Administrativo	14	7
Administrativo	15	7
Administrativo	16	7
Administrativo	17	19
Administrativo	18	8
Administrativo	19	8
Administrativo	20	8
Administrativo	21	20
Administrativo	22	26
Administrativo	23	29
Total Cargos de la Planta de Administrativos		140
5. Planta de Auxiliares		
Auxiliar	17	1
Auxiliar	18	2
Auxiliar	19	18
Auxiliar	20	26
Auxiliar	21	33
Auxiliar	22	36
Auxiliar	23	20
Auxiliar	24	20
Auxiliar	25	22

Total Cargos de la Planta de Auxiliares		178
Total Cargos Afectos al Estatuto Administrativo		1039

La planta a que se refiere este artículo comenzará a regir a contar del 1º de Julio de 2008, salvo respecto de los cargos a que se refiere el artículo octavo transitorio del presente Decreto con Fuerza de Ley.

Artículo 2º. Establécense los siguientes requisitos para el ingreso y promoción en las plantas y cargos que se indican a continuación:

1. Planta de Directivos.

1.1 Directivos Afectos al Sistema de Alta Dirección Pública.

a) Primer Nivel Jerárquico.

Cargo	Grado	Requisitos
Director Servicio de Salud	2	Título Profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste o aquellos validados en Chile de acuerdo con la legislación vigente y acreditar una experiencia profesional no inferior a cinco años, en el sector público o privado.

b) Segundo Nivel Jerárquico.

Cargo	Grado	Requisitos
Subdirector Administrativo Servicio de Salud	3	Título Profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste o aquellos validados en Chile de acuerdo con la legislación vigente y acreditar una experiencia profesional no inferior a cinco años en el sector público o privado.
Director Atención Primaria	6	
Jefe Departamento de Auditoria	5	
Subdirector Médico Servicio de Salud	3	Título Profesional de Médico Cirujano otorgado por una Universidad del Estado o reconocida por éste o aquellos validados en Chile de acuerdo con la legislación vigente y acreditar una experiencia profesional no inferior a cinco años, en el sector público o privado.
Subdirector Médico Hospital	6	
Director de Hospital	5, 6 y 7	Título Profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste o aquellos validados en Chile de acuerdo con la legislación vigente y acreditar una experiencia profesional no inferior a cinco años, en el sector público o privado. Para los Directores de Hospital que tengan la calidad de Establecimiento de Autogestión en Red, se requerirá, además, competencia en el ámbito de la gestión en salud.

1.2 Directivos de Carrera sujetos al artículo 8º del Estatuto Administrativo.

Cargo	Grado	Requisitos
-------	-------	------------

Jefe de Departamento	4 y 5	Alternativamente	<ul style="list-style-type: none"> i) Título Profesional de una carrera de, a lo menos, diez semestres de duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste o aquellos validados en Chile de acuerdo con la legislación vigente y acreditar una experiencia profesional no inferior a tres años, en el sector público o privado; o, ii) Título Profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste o aquellos validados en Chile de acuerdo con la legislación vigente y acreditar una experiencia profesional no inferior a cinco años, en el sector público o privado.
----------------------	-------	------------------	---

1.3 Directivos de Carrera que se pueden proveer según el artículo 8° del Estatuto Administrativo o según la Ley N° 19.198, y que se podrán remunerar y desempeñar, indistintamente, bajo el régimen del Decreto Ley N° 249, de 1973 o de la Ley N° 19.664.

Cargo	Grado u Horas Semanales	Requisitos	
Jefe de Departamento	5 ó 33	Alternativamente	<ul style="list-style-type: none"> i) Título Profesional de una carrera regida por la Ley N° 15.076 y acreditar una experiencia profesional no inferior a tres años en el sector público o privado; o, ii) Título Profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste o aquellos validados en Chile de acuerdo con la legislación vigente y acreditar una experiencia profesional no inferior a cuatro años en el sector público o privado.
Jefe de Servicio Clínico	9 ó 33 11 ó 33	<p>Título Profesional de una carrera regida por la Ley N° 15.076 y acreditar una experiencia profesional no inferior a tres años en el sector público o privado.</p> <p>Para los cargos de Jefes de Servicio Clínico cuya función consista en la atención odontológica en establecimientos de salud, se requerirá el título de cirujano dentista.</p>	
Directivo	10 ó 44	Alternativamente	<ul style="list-style-type: none"> i) Título Profesional de una carrera regida por la Ley N° 15.076 y acreditar una experiencia profesional no inferior a tres años en el sector público o privado; o, ii) Título Profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste o aquellos validados en Chile de acuerdo con la legislación vigente y acreditar una experiencia profesional no inferior a cuatro años en el sector público o privado.

1.4 Directivos de Carrera que se desempeñarán conforme al artículo 9° de la Ley N° 20.261.

Cargo	Grado u Horas Semanales	Requisitos
-------	-------------------------	------------

Jefe Unidad de Apoyo	9 ó 33	Alternativamente	<p>i) Título Profesional de una carrera regida por la Ley N° 15.076 y acreditar una experiencia profesional no inferior a tres años en el sector público o privado; o,</p> <p>ii) Título Profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste o aquellos validados en Chile de acuerdo con la legislación vigente y acreditar una experiencia profesional no inferior a cuatro años en el sector público o privado.</p> <p>Para los cargos de Jefes de Unidades de Apoyo que tengan a su cargo unidades de emergencia, paciente crítico o de cuidados intensivos, se requerirá el título de médico cirujano.</p>
----------------------	--------	------------------	--

1.5 Directivos de Carrera.

Cargo	Grado	Requisitos
Directivo	6, 7, 9, 10 y 12	Título Profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste o aquellos validados en Chile de acuerdo con la legislación vigente y acreditar una experiencia profesional no inferior a tres años, en el sector público o privado.

Directivo	13 al 15 y 17	Alternativamente	<p>i) Título Profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste o aquellos validados en Chile de acuerdo con la legislación vigente o,</p> <p>ii) Título de Técnico de Nivel Superior otorgado por un Establecimiento de Educación Superior del Estado o reconocido por este y acreditar una experiencia laboral como Técnico de Nivel Superior no inferior a tres años, en el sector público o privado.</p>
-----------	---------------	------------------	--

Los cargos de Jefes de Unidades de Apoyo señalados en el punto 1.4 de este artículo, corresponden a los cargos de Jefes de Unidades de Apoyo Diagnóstico y de Jefes de Unidades de Apoyo Clínico Terapéutico a que se refiere el artículo 9° de la Ley N° 20.261.

Tratándose del requisito de título profesional de una carrera regida por la ley 15.076, señalado en este artículo, se entenderán incluidos, aquellos títulos validados en Chile de acuerdo con la legislación vigente.

2. Planta de Profesionales.

Cargo	Grado	Requisitos	
Profesional	5 al 7	Alternativamente	<p>i) Título Profesional de una carrera de, a lo menos, diez semestres de duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste o aquellos validados en Chile de acuerdo con la legislación vigente y acreditar una experiencia profesional no inferior a dos años, en el sector público o privado; o,</p> <p>ii) Título Profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste o aquellos validados en Chile de acuerdo con la legislación vigente y acreditar una experiencia profesional no inferior a tres años, en el sector público o privado.</p>

Profesional	8 al 11	Alternativamente	<ul style="list-style-type: none"> i) Título Profesional de una carrera de, a lo menos, diez semestres de duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste o aquellos validados en Chile de acuerdo con la legislación vigente y acreditar una experiencia profesional no inferior a un año, en el sector público o privado; o, ii) Título Profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste o aquellos validados en Chile de acuerdo con la legislación vigente y acreditar una experiencia profesional no inferior a dos años, en el sector público o privado.
Profesional	12 al 17		Título Profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste o aquellos validados en Chile de acuerdo con la legislación vigente.

3. Planta de Técnicos.

Cargo	Grado	Requisitos	
Técnico	12 al 15	Alternativamente	<ul style="list-style-type: none"> i) Título de Técnico de Nivel Superior otorgado por un Establecimiento de Educación Superior del Estado o reconocido por éste, y acreditar una experiencia como Técnico de Nivel Superior no inferior a dos años, en el sector público o privado; o, ii) Tener al 30 de julio de 2007, veinte o más años de servicios como técnico paramédico, auxiliar paramédico o auxiliar de enfermería en los Servicios de Salud, y haber aprobado a esa misma fecha, el curso de auxiliar paramédico o de auxiliar de enfermería de 1.500 horas como mínimo, de acuerdo a programas reconocidos por el Ministerio de Salud. Para el cómputo de los años de servicio señalados, se considerarán tanto los años en calidad de titular como a contrata.

Técnico	16 al 22	Alternativamente	<ul style="list-style-type: none"> i) Título de Técnico de Nivel Superior otorgado por un Establecimiento de Educación Superior del Estado o reconocido por éste y acreditar una experiencia como Técnico de Nivel Superior no inferior a un año, en el sector público o privado ; o, ii) Título de Técnico de Nivel Medio o equivalente, otorgado por el Ministerio de Educación, y acreditar una experiencia como Técnico de Nivel Medio no inferior a dos años, en el sector público o privado; o, iii) Licencia de Enseñanza Media o equivalente y certificado de competencias para ejercer como auxiliar paramédico otorgado por la Autoridad Sanitaria, previa aprobación del curso de 1.500 horas como mínimo, según programa del Ministerio de Salud y además, acreditar una experiencia laboral no inferior a tres años como auxiliar paramédico en el sector público o privado.
Técnico	23	Alternativamente	<ul style="list-style-type: none"> i) Título de Técnico de Nivel Superior otorgado por un Establecimiento de Educación Superior del Estado o reconocido por éste; o, ii) Título de Técnico de Nivel Medio o equivalente otorgado por el Ministerio de Educación; o, iii) Licencia de Enseñanza Media o equivalente y certificado de competencias para ejercer como auxiliar paramédico otorgado por la Autoridad Sanitaria, previa aprobación del curso de 1.500 horas como mínimo, según programa del Ministerio de Salud.

4. Planta de Administrativos.

Cargo	Grado	Requisitos
-------	-------	------------

Administrativo	13 al 16	Licencia de Enseñanza Media o equivalente, y acreditar una experiencia laboral no inferior a dos años en el sector público o privado.
Administrativo	17 al 20	Licencia de Enseñanza Media o equivalente, y acreditar una experiencia laboral no inferior a un año en el sector público o privado.
Administrativo	21 al 23	Licencia de Enseñanza Media o equivalente.

5. Planta de Auxiliares.

Cargo	Grado	Requisitos
Auxiliar	17 al 20	Licencia de Enseñanza Media o equivalente, y acreditar una experiencia laboral no inferior a dos años en el sector público o privado.
Auxiliar	21 al 23	Licencia de Enseñanza Media o equivalente, y acreditar una experiencia laboral no inferior a un año en el sector público o privado.
Auxiliar	24 y 25	Licencia de Enseñanza Media o equivalente.

Artículo 3º. Sin perjuicio de lo previsto en los artículos anteriores, la planta de cargos afectos a la Ley N° 15.076 y la planta profesional de horas de la Ley N° 19.664, ambas pertenecientes a la planta de profesionales funcionarios, continuarán rigiéndose por lo dispuesto en el N° 2 del artículo único del Decreto con Fuerza de Ley N° 8, de 2000, del Ministerio de Salud y sus modificaciones.

Disposiciones Transitorias

Artículo primero. Los cargos señalados a continuación, contemplados en el artículo 1º, serán provistos mediante el proceso de encasillamiento del personal a que hace referencia el artículo tercero transitorio de la Ley N° 20.209:

Nombre del Cargo	Grado u Horas Semanales	Nº de Cargos
1. Planta de Directivos		
1.1 Directivos Afectos al Sistema de Alta Dirección Pública:		
a) Primer Nivel Jerárquico:		
Director Servicio de Salud	2	1
b) Segundo Nivel Jerárquico:		
Subdirector Administrativo Servicio de Salud	3	1
Subdirector Médico Servicio de Salud	3	1
Jefe Departamento Auditoria	5	1
Director de Hospital	5	2
Director Atención Primaria	6	1
Director de Hospital	6	1
Subdirector Médico Hospital	6	2
Director de Hospital	7	1
1.2 Directivos de Carrera sujetos al artículo 8º del Estatuto Administrativo:		
Jefe de Departamento	4	1
Jefe de Departamento	5	3

1.3 Directivos de Carrera que se pueden proveer según el artículo 8º del Estatuto Administrativo o según la Ley Nº 19.198, y que se pueden remunerar y desempeñar, indistintamente, bajo el régimen del Decreto Ley Nº 249, de 1973 o de la Ley Nº 19.664:		
Jefe de Departamento	5 ó 33	2
Jefe Servicio Clínico	9 ó 33	11
Directivo	10 ó 44	2
Jefe Servicio Clínico	11 ó 33	4
1.4 Directivos de Carrera que se desempeñarán conforme al artículo 9º de la Ley Nº 20.261:		
Jefe Unidad de Apoyo	9 ó 33	6
1.5 Directivos de Carrera:		
Directivo	6	2
Directivo	7	1
Directivo	9	4
Directivo	10	14
Directivo	12	2
Directivo	13	11
Directivo	14	1
Directivo	15	9
Directivo	17	3
Total Cargos de la Planta de Directivos		87
2. Planta de Profesionales		
Profesional	5	2
Profesional	6	2
Profesional	7	4
Profesional	8	4
Profesional	9	4
Profesional	10	5
Profesional	11	5
Profesional	12	4
Profesional	13	10
Profesional	14	33
Total Cargos de la Planta de Profesionales		73

3. Planta de Técnicos		
Técnico	12	8
Técnico	13	8
Técnico	14	11
Técnico	15	16
Técnico	16	26
Técnico	17	26
Técnico	18	36
Técnico	19	44
Técnico	20	44
Técnico	21	53
Técnico	22	76
Técnico	23	29
Total Cargos de la Planta de Técnicos		377
4. Planta de Administrativos		
Administrativo	13	1
Administrativo	14	7
Administrativo	15	7
Administrativo	16	7
Administrativo	17	19
Administrativo	18	8
Administrativo	19	8
Administrativo	20	8
Administrativo	21	11
Total Cargos de la Planta de Administrativos		76
5. Planta de Auxiliares		
Auxiliar	17	1
Auxiliar	18	2

Auxiliar	19	18
Auxiliar	20	26
Auxiliar	21	33
Auxiliar	22	36
Auxiliar	23	20
Auxiliar	24	20
Auxiliar	25	18
Total Cargos de la Planta de Auxiliares		174
Total Cargos Afectos al Estatuto Administrativo		787

Artículo segundo. Los requisitos generales y específicos señalados en el artículo 2° del presente Decreto con Fuerza de Ley, no serán exigibles para efectos del encasillamiento a que hace referencia el artículo anterior, respecto de los funcionarios titulares y a contrata en servicio a la fecha de entrada en vigencia de este acto administrativo.

Artículo tercero. El proceso de encasillamiento en la Planta de Directivos se efectuará en cargos de igual grado u horas al que ocupaban los funcionarios pertenecientes a esta planta a la fecha del encasillamiento, manteniendo el ordenamiento derivado del escalafón de mérito, en los casos que corresponda, independientemente de la denominación o nivel jerárquico que el presente acto administrativo les haya otorgado a estos cargos.

Los funcionarios que a la entrada en vigencia del presente Decreto con Fuerza de Ley, se encuentren desempeñando cargos de exclusiva confianza que no hayan sido provistos bajo las modalidades del Título VI de la Ley N° 19.882 o del artículo 8° del Estatuto Administrativo, así como aquellos de carácter dual que hayan sido provistos de acuerdo con las normas de la Ley N° 19.198, continuarán rigiéndose por las normas vigentes a la época de su designación.

Artículo cuarto. Para efectos del encasillamiento del personal en la planta de profesionales, los funcionarios pertenecientes a ella se someterán a las siguientes normas especiales:

1. Concurso Interno de Encasillamiento.

- a) La planta de profesionales se encasillará por concurso interno de antecedentes, en el que deberán participar todos los funcionarios titulares, salvo quienes sean titulares de un cargo grado 5° EUS, y los funcionarios a contrata que se hayan desempeñado en dicha calidad sin solución de continuidad, al menos durante los cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de publicación del presente Decreto con Fuerza de Ley y que estén en servicio a dicha data.
- b) La postulación al concurso interno de encasillamiento del personal titular, se entenderá efectuada a todos los cargos de grado igual o superior.
- c) La postulación al concurso interno de encasillamiento del personal a contrata se entenderá efectuada a todos los cargos que queden vacantes, una vez realizado el encasillamiento del personal titular.
- d) El concurso será preparado y realizado por un Comité de Selección integrado por el Jefe o Encargado de Personal del Servicio de Salud respectivo y por los cinco funcionarios de más alto nivel jerárquico del Servicio, con excepción del Jefe Superior y considerará la participación con derecho a voz de un representante de la asociación de funcionarios profesionales que, según su número de afiliados, posea mayor representatividad en el Servicio de Salud.

2. Procedimiento de Concurso Interno de Encasillamiento.

- a) El llamado al Concurso Interno de Encasillamiento se dispondrá mediante una Resolución del Director del Servicio de Salud, de amplia difusión considerando, a lo menos, su publicación en la página web de la institución y en los diarios murales que existan en los respectivos establecimientos de su dependencia, debiendo contener, a lo menos, la siguiente información:
 - Cargos de profesionales a proveer, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo primero transitorio del presente Decreto con Fuerza de Ley, con indicación del número de plazas y su grado.
 - Calendario con fechas y plazos a considerar en las etapas que contempla el proceso.
 - Escalas de notas y tablas de puntuación que se considerarán en cada factor y subfactor y los procedimientos para su evaluación.

- b) El Concurso Interno de Encasillamiento considerará los siguientes factores y ponderaciones: experiencia calificada 34%, capacitación pertinente 33% y evaluación del desempeño 33%, definidos de la siguiente manera:

El factor de Experiencia Calificada, contemplará el tiempo servido al 31 de diciembre de 2007, en forma continua o discontinua, en la planta de profesionales en calidad de titular o a contrata y se expresará en los siguientes subfactores y ponderaciones:

- En el Servicio de Salud, 50%.
- En otros Servicios de Salud o instituciones de las mencionadas en los Capítulos 1º al 5º del Libro I del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, 30%.
- En los demás organismos públicos mencionados en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, 20%.

El factor Capacitación Pertinente evaluará las actividades de capacitación efectuadas en el último trienio, previo a la fecha del encasillamiento.

El factor Evaluación del Desempeño considerará el promedio de las últimas 3 calificaciones, obtenidas por el funcionario a la fecha del llamado a Concurso de Encasillamiento.

Para los efectos de esta disposición, las Bases que el Director del Servicio de Salud dicte para el Concurso Interno de Encasillamiento, contendrán la puntuación y ponderación que se asigne a cada uno de los factores y subfactores.

3. Sobre el Encasillamiento de los Funcionarios.

El encasillamiento en los cargos señalados en el artículo primero transitorio, se efectuará de manera decreciente por grado, comenzando por el grado 5º de la EUS y continuando sucesivamente con los grados siguientes hasta llegar al 14º, de acuerdo con el siguiente mecanismo:

- a) Traspaso en igual grado de los funcionarios titulares que a la fecha del encasillamiento ocupaban grado 5º de la EUS.
- b) Encasillamiento del resto de los funcionarios titulares, quienes para este efecto se ordenarán dentro de cada grado, en forma decreciente, según el puntaje obtenido en el concurso interno de antecedentes.
- c) Respecto de las vacantes que quedaren una vez encasillados los funcionarios titulares, se encasillarán los funcionarios a contrata ordenados, dentro de cada grado, en forma decreciente, según el puntaje obtenido en el concurso interno de antecedentes, previa aceptación formal del cargo.

En caso de producirse empate, los funcionarios serán ordenados conforme a los siguientes criterios: en primer término se procederá según el puntaje de calificación. De subsistir el empate se considerará sucesivamente, la experiencia calificada y la capacitación pertinente. Por último, de mantenerse la igualdad, resolverá el Director del Servicio de Salud.

Artículo quinto. El proceso de encasillamiento en las plantas de técnicos, administrativos y auxiliares se efectuará de conformidad a lo establecido en las letras a) y b) del inciso primero del artículo tercero transitorio de la Ley N° 20.209.

Artículo sexto. Los cargos señalados en el artículo primero transitorio y el encasillamiento a que éste dé lugar, regirán a contar del día 1º de Julio de 2008.

Artículo séptimo. El proceso de encasillamiento del personal a que se refieren los artículos precedentes, se efectuará por Resolución del Director del Servicio de Salud, dentro del plazo de 180 días contados desde la fecha de publicación del presente Decreto con Fuerza de Ley.

Artículo octavo. Una vez efectuado el proceso de encasillamiento, los cargos señalados a continuación, contemplados en la planta fijada en el artículo 1º del presente Decreto con Fuerza de Ley, serán provistos

mediante el proceso de concurso interno a que hace referencia el artículo cuarto transitorio de la Ley Nº 20.209:

Nombre del Cargo	Grado	Nº de Cargos
Profesional	14	11
Profesional	15	52
Profesional	16	59
Profesional	17	1
Técnico	23	61
Administrativo	21	9
Administrativo	22	26
Administrativo	23	29
Auxiliar	25	4
Total Cargos		252

Artículo noveno. Fíjase para el año 2008, la dotación máxima de personal como se indica a continuación, sin perjuicio de las variaciones de dotación que autorice la Ley de Presupuestos del Sector Público para dicho año:

- a) Dotación máxima de personal Ley Nº 18.834:
 - Número de cargos: 1.601.
- b) Dotación máxima de personal Ley Nº 19.664 (personal diurno):
 - Número de horas semanales: 6.565.
- c) Dotación máxima de personal Ley Nº 15.076 (personal con 28 horas):
 - Número de cargos: 68.
 - Número de horas semanales: 1.904.

ANOTESE, TOMESE RAZON Y PUBLIQUESE.- Michelle Bachelet Jeria, Presidenta de la República ; Andrés Velasco Brañes, Ministro de Hacienda ; María Soledad Barría Iroume, Ministra de Salud.-